



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial a 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier artículo concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del 21 de Julio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.<sup>na</sup> María-Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Idefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 15

Habiéndose ausentado de la casa paterna el mozo Tomás García, hijo de Ramon y Serafina Morán, vecinos de San. Cristóbal, municipio de Barrios de Salas, según parte recibido en este Gobierno, encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, en

el caso de ser habido, á disposición del Alcalde de su pueblo á cuyo fin se insertan las señas á continuación.

Leon, Julio 20 de 1881.

en Gobernador,  
Joaquín de Posada.

Señas del Tomás García.

Edad 21 años, estatura un metro 550 milímetros; pelo castaño; ojos garzos, visto; blusa y pantalón de tela, zapato abotinado, sombrero hongo de paño ordinario. Vá indocumentado.

Circular.—Núm. 10

De conformidad á lo prevenido en la disposición 5.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 28 de Junio de 1879, á continuación se inserta el estado demostrativo de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Junio último.

Leon 10 de Julio de 1881.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada.

## RESUMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

OCCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE LEON.

Número de habitantes de la provincia 357.944

Superficie en kilómetros cuadrados

Periodo de observacion que comprende cuatro semanas desde el 30 Mayo al 26 de Junio.

NÚMERO de semanas, mes y días de los mismos.	NACIMIENTOS.					DEFUNCIONES.															Comunicación entre semana habitantes.																	
	Legítimos.		naturales.			Edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.						Otras enfermedades frecuentes.				Muerte violenta.																
	Varios.	Hembras.	Varones.	Infantes.	Juveniles.	TOTAL.	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De más de 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 á 100	TOTAL GENERAL.	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y Croup	Cólera	Tifus abdominal		Tifus exantemático	Ólera	Discuteria	Fiebre puerperal	Intoxicaciones pútridas	Otras enfermedades infecciosas	Tifus	Enfermedades agudas de las vías respiratorias	Apoplejía	Rematismo articular agudo	Ólera intestinal (diarrea)	Cólera infante	Demas enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio	TOTAL GENERAL.
23 30 al 5 Junio	82	60	161	1	3	155	21	15	5	4	18	22	14	94	2	4	3	3	4	2	3	1	4	3	2	2	7	0	2	2	1	39	1	1	2	61	2	0
24 0 al 12 idem	67	76	145	4	8	153	26	22	4	5	10	13	19	105	2	2	1	3	4	2	3	3	4	1	0	5	14	6	3	0	4	30	1	2	1	48	1	0
25 13 al 19 idem	63	55	118	1	2	120	29	14	4	4	8	13	17	89	2	3	9	1	2	2	2	2	2	3	3	0	0	4	4	4	45	2	2	2	31	2	0	
26 20 al 26 idem	34	42	76	2	4	80	10	4	4	4	7	0	0	51	2	2	1	2	1	1	1	1	3	3	3	4	2	2	3	1	28	2	1	2	20	2	0	
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>246</b>	<b>244</b>	<b>490</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>508</b>	<b>92</b>	<b>55</b>	<b>17</b>	<b>17</b>	<b>44</b>	<b>37</b>	<b>57</b>	<b>380</b>	<b>6</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>11</b>	<b>19</b>	<b>34</b>	<b>25</b>	<b>11</b>	<b>15</b>	<b>0</b>	<b>148</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>130</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

SECCION DE FOMENTO.

Miñas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Roberto Legoidés, como apoderado de don Enrique Gaston, vecino de Arcelleiro, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de arenas auríferas llamada Gaston número 5, sita en término del pueblo de Valderio, Ayuntamiento de Truchas, parage que llaman vega del Valderio, y linda al N. con vega del Valderio, al O. con ermita de S. Roque, al S. con veta del paraíso y al E. con término de cuñas; hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el ángulo Esté del canal de la veta del paraíso, finca de D. Vicente Morán, de este punto en direccion N. E. se medirán 120 metros fijándose la 1.ª estaca, de esta en direccion E. S. se medirán 2.000 metros fijándose la 2.ª estaca, de esta en direccion N. E. se medirán 100 metros fijándose la 3.ª estaca, de esta en direccion N. O. se medirán 3.000 metros fijándose la 4.ª estaca, de esta en direccion S. O. se medirán 100 metros fijándose la 5.ª estaca, de esta se medirán 1.000 metros hasta la 1.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 5 de Julio de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: Que por D. Nicasio Fernandez Alonso, vecino de Santa Lucia, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy; del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de carbon llamada Celista, sita en término del pueblo de Lombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, sitio llamado arroyo huerga, y linda al Sur al sitio que llaman carisaguera, al Norte tablizar, al Este camino huerga y abajo y al Oeste con las minas de carbon de piedra denominadas «Zarpa» y «Pastora»; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calienta en forma de galería antigua á la orilla del arroyo huerga en direccion 78° al O. próximamente, desde dicho punto de partida se medirán en direccion al S. 100 metros colocando la 1.ª estaca, y de esta en direccion al O.

se medirán 800 metros á los que pueda haber hasta tocar con las referidas minas de carbon: de piedra denominadas «Zarpa» y «Pastora» colocando la 2.ª estaca, de esta en direccion N. se medirán 600 metros colocando la 3.ª estaca, de esta en direccion E. se medirán 800 metros colocando la 4.ª estaca y de esta en direccion S. se medirán 400 metros hasta el punto de partida, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 7 de Julio de 1881.

Joaquin de Posada.

Hago saber: Que por D. Fidel Encinas Sántin, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de galena y otros llamada La Montañesa, sita en término del pueblo de Genestosa, Ayuntamiento de La Matilla, parage de Sola Peña y sitio de parada y los nabares, y linda á todas aires con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la calienta expuesta en el sitio de parada, desde el se medirán al N. 100 metros fijándose la 1.ª estaca, al S. 100 metros y se fijará la 2.ª, al E. 700 metros fijándose la 3.ª y al O. 1.700 fijándose la 4.ª estaca.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 8 de Julio de 1881.

Joaquin de Posada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia elevada ante este Ministerio por D. Juan Pablo Garcia y Castillo, solicitando se recomiende á los Alcaldes de los Ayuntamientos y Presidentes de las Diputaciones provinciales un aparato de su invencion para la medida universal de aridos, autorizándole para incluir en los respectivos presupuestos la cantidad necesaria para su adquisicion:

Vista la Real orden circulada por el Ministerio de Fomento en 21 de Junio del corriente año en la cual se informa favorablemente á la peti-

cion del Sr. Castillo de acuerdo con lo manifestado por la Direccion general del Instituto geográfico y Estadístico y la Comision permanente de pesos y medidas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) accediendo á lo solicitado por el Sr. Garcia Castillo se ha dignado mandar recomiende á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, la adquisicion del mencionado aparato y autorizar á las propias Corporaciones para incluir en los presupuestos la cantidad necesaria al efecto.

De Real orden, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 16 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 6 de Julio de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Imo. Sr.: En vista de la práctica que, fundada en la Real orden de 11 de Febrero de 1858, se viene observando en las Escuelas Normales de Maestras de admitir á los ejercicios de revalida para obtener los títulos de Maestras elementales y superiores á las aspirantes que lo solicitan con estudios privados, sin exigirles que previamente prueben todas las asignaturas que las disposiciones vigentes requieren para dichos títulos y el pago de los correspondientes derechos de matrícula. Y teniendo en cuenta que, tal práctica, no se halla ajustada ni al espíritu ni á la letra del art. 71 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que establece el principio de que «se admitirán á las Maestras los estudios privados siempre que acrediten dos años de práctica en alguna Escuela-modelo,» condicion que no puede cumplirse por no existir dichas Escuelas habiéndose establecido en su lugar las Normales de Maestras en la mayor parte de las provincias; y que la experiencia viene acreditando la necesidad de dictar reglas para el uso provechoso del indicado principio legal; S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. L. y con el fin de que todas las alumnas que aspiren al mismo título se sujeten á iguales pruebas de aptitud, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Para aspirar con estudios privados á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental y superior, deberán las que lo soliciten: primero, ser aprobadas en el examen de ingreso; segundo, matricularse en la época que prescriben las disposiciones vigentes, y previo el pago de los derechos que las mismas determinan, en las asignaturas del año que las corresponde cursar, expresando en la matrícula la circunstancia de ser para estudios privados; y tercero, presentarse á examen de dichas asignaturas en las épocas establecidas, sin que en ningún caso puedan matricularse en las de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior.

2.º La práctica en la enseñanza deberán acreditarla las alumnas de enseñanza privada por medio de certificación expedida por una Maestra de Escuela pública, y sufrir el examen en los términos que deter-

mina la orden de esa Direccion de 1.º de Junio de 1880.

3.º Queda prohibido á las Directoras, Profesoras y Auxiliares de las Escuelas Normales de Maestras y á las Regentes y Auxiliares de las prácticas agregadas á las mismas dar la enseñanza á las alumnas que, con estudios privados, aspiren á los títulos de Maestras de primera enseñanza, elemental ó superior.

De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1881.—Alvareda.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Excmo. Sr.: Notorio es el aumento y progresivo desarrollo que de algun tiempo á esta parte viene experimentando la riqueza general en nuestra Nacion, y de ella, esa inexorable testimonio el alto precio que los valores públicos alcanzan en los mercados nacionales y extranjeros, el solicito, ánta y segura confianza con que acuden los capitales para la formacion de «empresas» industriales sin temor á perturbaciones del orden público, hoy por fortuna irrealizables; merced á la estabilidad de las instituciones que felizmente nos rigen; y por último, el tráfico creciente de nuestros ferrocarriles, hasta el punto de ser ya necesaria doble via en alguno de ellos, injusto fuera negar la decisiva influencia que los ferrocarriles han ejercido en este aumento de prosperidad y bienestar general, y cuantos de imparciales se precien reconocerán sin dificultad, que en una y otro entran como factor importante estos poderosos medios de transporte, verdadero lazo de union entre las personas y los intereses, y verdadero estímulo á la actividad. Así lo ha reconocido el Gobierno que actualmente obtiene la confianza de S. M., y por esta razon no escasa ni omite diligencia alguna para promover la ejecución de nuevas líneas, ora auxiliándolas con fondos del Estado, como lo demuestran las subastas de 470 kilómetros que han de celebrarse en los próximos meses de Agosto y Setiembre; ora procurando que las «empresas» constructoras obtengan la libertad y facilidades tan necesarias en esta clase de negocios como lo demuestran las disposiciones dictadas para la reforma de la legislación de obras públicas vigente. Mucho espera este Ministerio de las medidas adoptadas hasta ahora; pero en tanto que se tocan sus beneficiosos resultados, y mientras la construcción de nuevas líneas de ferro-carriles viene á prestar su valioso contingente á la prosperidad de la Nacion, es deber ineludible procurar que la explotación de las existentes nada deje que desear, pues en ello se hallan igualmente interesadas la Administracion del Estado y las Compañías concesionarias. El Ministro que suscribe espera confiadamente conseguir este objeto, contando para ello con el acoradado é inteligente celo de V. E., secundado por las inspecciones facultativas y administrativas, que son las que ejerce la accion inmediata de este Ministerio en todo cuanto se relaciona con la explotacion.

Es necesario, por tanto, que las inspecciones facultativas, además de seguir vigilando con solicito afán

por la buena conservación de las vías y del material de tracción y transporte bajo el punto de vista de la solidez y seguridad, que es el más importante de su cometido, extiendan también sus cuidados minuciosos á otros detalles importantes, tales como el aseo del interior de los carruajes de viajeros, la comodidad y desahogo en los edificios de las estaciones, y hasta el embellecimiento de las mismas por medio de plantaciones y jardines, tal como se observa en los ferro-carriles extranjeros, y de lo cual España ofrece algunos, aunque pocos ejemplos, debidos exclusivamente al celo aislado de determinados empleados de las Compañías, dignos de premio y aplauso; deben también examinar con el cuidado más prolijo los cuadros de marcha de los trenes de viajeros, procurando que las paradas reglamentarias se reduzcan al tiempo absolutamente preciso para las operaciones de admitir y dejar viajeros, y que las velocidades sean las mayores posible dentro de los límites de seguridad que correspondan á las condiciones técnicas de cada línea. Las Inspecciones administrativas, á su vez, cuidarán muy especialmente de que la marcha de los trenes de viajeros se ajuste estrictamente á los cuadros aprobados por este Ministerio, y que en caso de retraso inevitable se entretien los viajeros dalle causas de este retraso, de su duración probable, y en general de todo cuanto pueda contribuir á la tranquilidad del público, proscribiéndose en absoluto el sistema de ocultación y misterio que tanta alarma y desasosiego produce, y tanto contribuye á exagerar el suceso más insignificante. Conviene también que V. E. haga entender á las Inspecciones administrativas que estando obligado todo funcionario de la Administración á mostrarse atento y deferente con el público, esta obligación es mucho más imprescindible para los empleados de la Inspección administrativa, que por la índole de su cargo se hallan en contacto constante en inmediato con aquel; en tal concepto, deben esgochar benévola y cortésmente cuantas preguntas y reclamaciones les dirijan los viajeros, y penetrarse de que su misión es la de servir y atender á los viajeros en nombre de la Administración.

Deben cuidar asimismo dichas Inspecciones de que la recepción, transporte y entrega de las mercancías se hagan dentro de los plazos reglamentarios, y de que los remitentes y consignatarios encuentren en las estaciones cuantas facilidades y noticias tienen derecho á obtener: el concurso y vigilancia de los funcionarios de la Inspección administrativa puede ser de gran utilidad para el público y para las Compañías, pues se producen frecuentes quejas al recibir las mercancías transportadas, especialmente cuando se trata de encargos ó bultos con artículos de comer y beber que son objeto de sustracciones, cuyos autores no vacilan en cometer tan reprehensible falta, juzgándola quizá disculpable por el escaso valor intrínseco de la cosa sustraída, sin que deba haber la menor tolerancia en este punto, pues la pequeñez del hurto no atenúa la falta ni el grave abuso de confianza cometido; y los empleados de la Inspección administrativa, sin perjuicio de la acción

de los Tribunales ordinarios, han de procurar eficazmente el descubrimiento del culpable, con lo cual prestarán un servicio importante á la Administración, que á su vez deberá agradecerles las émulas.

Inculque V. E. á ambas Inspecciones la imperiosa necesidad de que se cumplan en todas sus partes, y sin contemplación alguna, los preceptos contenidos en la ley y reglamento vigentes sobre policía de ferro-carriles, así como en las demás disposiciones conexas y complementarias, y de esta manera nada dejará que de sea la explotación de aquellos; pero si desgraciadamente ocurriera accidente alguno que produzca menoscabo ó perjuicio en las personas ó en las cosas transportadas, proceda V. E. con toda prontitud á la averiguación de las causas que le hayan producido; pues salvo el caso en que intervenga una mano criminal ó fuerzas de la naturaleza inesperadas y superiores al hombre, siempre será imputable el accidente á algún empleado olvidadizo de sus deberes y en este caso la Administración y las Compañías están igualmente interesadas en el pronto castigo del culpable.

Otro de los puntos más importantes de la explotación de los ferro-carriles es la cuestión de tarifas. V. E. tiene conocimiento, y constan en esa Dirección general de su digno cargo numerosas exposiciones, suscritas por importantes colectividades mercantiles y respetables asociaciones, que asumen la representación de las principales fuerzas productoras y contribuyentes de la Nación, en demanda de tarifas para determinadas mercancías, más reducidas y más imparcialmente aplicadas; y aun cuando fuera injusto no confesar las reducciones y bonificaciones que las Compañías, vienen otorgando respecto á los tipos máximos legalmente exigibles con arreglo á las cláusulas de cada concesión, esto no obstante, queda mucho que estudiar y aprender en este punto por parte de las Compañías, y es casi seguro que, sin perjuicio de sus intereses, puedan acceder á la mayor parte de las rebajas solicitadas, pues su prosperidad depende y está íntimamente ligada con la de los que reclaman tales reducciones.

Procura V. E. incalcar á las Compañías tan obvio al par que sencillo principio, y es inculcar que los argumentos y razones que en cada caso particular sugiera á V. E. su acreditado interés y celo por el bien público llevarán la persuasión al ánimo de las mismas, y que accederán á las razonadas reclamaciones del comercio y de la industria.

El Ministro que suscribe abraja la íntima persuasión de que son suficientes las medidas que hasta aquí se han indicado para conseguir el fin que se desea; todo puede y debe espársese del celo é imparcialidad de la Administración, del buen sentido práctico del público, de la rectitud y buena voluntad de las Compañías; de la unión, en fin, de todos estos elementos en una sola y común aspiración, que debe ser la de procurar que los ferro-carriles contribuyan cada día más á la prosperidad del país.

Pero si, contra toda esperanza, notase V. E. morosidad por parte de los funcionarios de la Administración ó olvido de sus deberes por parte de las Compañías, proceda

V. E. con toda severidad, sin sentir la más pequeña trasgresión de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1881.—Alvareda.—Sr. Director general de Obras públicas.

## GOBIERNO MILITAR.

Se hallan vacantes las plazas de Maestros Armeros del primer Batallón del Regimiento Infantería de Filipinas, primer Batallón del Regimiento Infantería de Tetuan y Batallón Cazadores de Barcelona, debiendo los interesados dirigir las instancias á los Jefes respectivos.

Asimismo se halla vacante la plaza de Armero, Sillero y Guarnicionero, en la primera Bateria del 2.º Regimiento Montado de Artillería de Campaña, pudiendo los interesados dirigir sus solicitudes al Coronel de dicho Regimiento, residente en Sevilla con informe de conducta y certificado de examen para antes del 16 del próximo Agosto.

Leon 18 Julio de 1881.—El Brigadier, Gobernador militar, Tomás Shelly.

## AYUNTAMIENTOS.

Don José Díez y Portocarrero, Secretario interino del Ayuntamiento de Castrocalbón del que es Alcalde D. Salvador Balbuena.

Certifico: Que en el expediente instruido á instancia de la Comisión provincial de Leon para hacer efectiva la responsabilidad de Angel Perez Bécaros, núm. 11 en el remeplazo de 1880, por no haberse presentado á ninguna de las operaciones de la quinta, aparecen embargados y retrasados por no haber habido licitadores en el primer remate los bienes que se relacionan en la forma siguiente:

### Bienes muebles.

Un escano grande de respaldo, tasado en 4 pesetas.

Una caborera de hierro, una caldera grande, y una botija de hoja de lata, tasadas en 4 pesetas.

Una mesa pequeña, otra mayor y otra mayor, en 21 pesetas.

Una hembra, un baul, una sábana y unos fuelles, tasados en 8 pesetas.

Una serfen, una machota, un cazo, un candelero, un escanil y un plato, tasado en 6 pesetas.

Unos manteles, un candelero, un rastrillo, un azadon y un arado, en 8 pesetas.

Un jato, pelo negro, tasado en 85 pesetas.

Tres rses lanares, tasadas en 23 posetas.

### Bienes raíces.

Una casa en el casco de este pueblo, sita en el barrio de arriba, calle de la Fuente, señalada con el número 47, que se compone toda ella de planta baja, con las habitaciones de cocina, astro, pajar, portal, cuarto, cuadra con su porcion de corral, de una superficie de 200 varas cuadradas, linda á la derecha calle Pública, por la izquierda huerta de Lorenzo Riesco, por la espalda casa de

Francisco Garcia, tasada en 350 pesetas.

Una tierra en el término de esta villa, sita en la vega de Nogales, en cabida de 10 celemines de trigo, linda al N. arroyo, E. campo comun, S. campo comun y O. con tierra de Domingo Perez, tasada en 625 pesetas.

Una huerta al Salgueral, cabida 2 celemines, linda N. E. y S. campo comun y al O. con huerta de Francisco Garcia, tasada en 63 pesetas.

Un huerto y prado con arboles de chopo, negrillo y alamo, que hace 3 celemines, linda al N. con huerta de doña Maria Gonzalez vecina de La Bañeza, al E. calle pública, S. huerta de Francisco Garcia y O. con huerta de dicha doña Maria, tasada en 312 pesetas.

Una tierra en Ballesteros, su cabida 3 celemines linda N. arroyo, E. tierra de José Santiago, sus termaneras de otras, O. tierra de Bernardino Alonso, tasada en 115 pesetas.

Una tierra en Ballesteros, su cabida 3 celemines, linda N. tierra de Alonso Bécaros, E. tierra de Pablo Turrado; O. tierra de José Turrado, tasada en 75 pesetas.

Una tierra en Ballesteros, su cabida de un celemin, linda N. con tierra de Francisco Garcia, E. tierra de Alonso Garcia S. termaneras y O. el rio, tasada en 50 pesetas.

Una tierra á la huera del Salvador su cabida de 6 celemines, linda al N. termaneras, E. tierra de Mateo Aparicio, S. tierra del mismo Mateo, O. tierra de Francisco Garcia Turrado, tasada en 43 pesetas.

Una tierra en dicho pago á las marcollas, su cabida de 4 celemines, linda N. arroyo, E. camino, S. termaneras, O. tierra de Domingo Turrado, tasada en 8 pesetas.

Una tierra en el chano, su cabida de 4 celemines, linda N. camino, E. tierra de Francisco Garcia, S. termaneras, O. tierra de Lorenzo Riesco, tasada en 9 pesetas.

Una tierra á la barrera, su cabida 6 celemines, linda N. tierra de Francisco Garcia, E. tierra de José Turrado Riesco, S. tierra de Ramon Turrado, O. corral de la barrera, tasada en 18 pesetas.

Una tierra al cerratico, su cabida de 4 celemines, linda N. tierra de Alonso Garcia, E. tierra de Francisco Garcia, S. tierra de Francisco Palacios, O. tierra de Santiago Garcia, tasada en 18 pesetas.

Una tierra al chanico de yeguas, su cabida de 8 celemines, linda N. tierra de Francisco Garcia, E. campo comun, S. tierra de Pedro Carbajero y O. tierras de Francisco Fernandez, tasada en 15 pesetas.

Una tierra á los matos, de cabida 6 cuartillos, linda N. con tierras de José Garcia, E. con tierra de Francisco Garcia, S. con tierra de Simon Bécaros, O. con tierra de Santiago Cenador, tasada en 90 pesetas.

Una tierra al saltadero, de cabida 3 celemines, linda al N. arroyo, E. tierra de Josefá Cenador, S. camino, O. tierra de Andrés Rodriguez, tasada en 125 pesetas.

Una tierra en S. Ambrosio, su cabida de 3 celemines, linda al N. y E. arroyo, S. camino, O. tierra de Francisco Manjon, tasada en 100 pesetas.

Una tierra á vega de los matos, de cabida 2 celemines, linda N. tie-

rra de José Turrado Riesco, E. tierra de Pedro García, S. tierra de herederos de Alonso Sobaco, O. arroyo, tasada en 75 pesetas.

Una tierra al pozo grande, su cabida de 8 celemines, linda N. con pradera, E. tierra de Francisco García, S. terranera, O. arroyo, tasada en 25 pesetas.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente certificación con el V. B. del Sr. Alcalde, para que se inserte en el Boletín de la provincia, anunciando que el remate de los referidos bienes, tendrá lugar el día 30 de Agosto á las doce de su mañana en la plaza pública de esta villa en presencia del señor Alcalde y Sindico.

Castrocalbón 19 de Julio de 1881.—V. B.—El Alcalde, Salvador Balbuena.—José Díez, Secretario.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminada y expuesta al público la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1881 á 82, para que los contribuyentes que se crean agraviados hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

- Chozas.
- La Bañeza.
- Villacé.
- Alfaja de los Melones.
- Santiago Millas.
- Villaquejida

**AUDIENCIA DEL TERRITORIO.**

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

RELACION de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Jueces municipales correspondientes á los Ayuntamientos de esa provincia que se publicaron en el Boletín oficial de la misma el 1.º del actual.

*Partido judicial de La Bañeza.*  
Distritos y nombres de los electos.

Quintana del Marco, D. Agustín Rodríguez Rubio.

*Partido judicial de Riaño.*

Posada de Valdeon, D. Dionisio Gomez Fernandez.

Prioro, D. Pedro Fernandez Herrero.

Salamon, D. Romualdo Diez Fernandez.

Valladolid 14 de Julio de 1881.—El Presidente, José del Rio Rodriguez.—El Secretario de Gobierno, Camilo Maria Gullon del Rio.

**FISCALIA**

DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Provincia de Leon.

RELACION de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales municipales para el bienio de 1881 á 1883, insertos en el Boletín oficial de esa provincia de 1.º de Julio.

*Partido judicial de Astorga.*

Términos y Fiscales municipales.

Castrillo de los Polvazares, don Joaquín Salvadores Puente.

Santiago Millas, D. Ignacio Blanco y Blanco.

*Partido judicial de Leon.*

Garrate, D. Simon Flecha Gonzalez.

Valdefresno, D. Ildefonso García Alaiz.

*Partido judicial de Murias de Paredes.*

Murias de Paredes, D. Antonio García Gutierrez.

La Majúa, D. Florencio Alvarez Fernandez.

Lancara, D. José Hidalgo Rodriguez.

*Partido judicial de Ponferrada.*

Los Barrios, D. Gonzalo Valcarlos Ramos.

Puente Domingo Florez, D. Carlos Suarez Garcia.

*Partido judicial de Riaño.*

Acevedo, D. Romualdo Mediavilla.

Prado, D. Alejandro Gonzalez Callado.

Reyero, D. Eloy Gonzalez de Caso.

*Partido judicial de Sahagún.*

Almanza, D. Félix Polvorinos Blanco.

Bercianos, D. Gregorio Tomé Quintana.

*Partido judicial de Valencia de D. Juan.*

Cubillas de los Oteros, D. Manuel Nava Vicuña.

Valladolid 15 de Julio de 1881.—El Teniente Fiscal, Manuel Cuende.

**JUZGADOS.**

*Órdala de emplazamiento.*

Por el Sr. Juez de primera instancia accidental de Villafranca del Bierzo, se dictó en ocho del actual, providencia, en la demanda civil ordinaria, propuesta por el Procurador D. Eladio Balbuena, á nombre de Doña Antonia S. Miguel y Jurjo, vecina de Gestoso, y á instancia del mismo, sobre reclamacion de seis mil seiscientos reales de principal y tres mil cuatrocientos de intereses, contra D. Antonio, Luis, Carlos, Tomasa y Dominga Luis Oulego, residentes los dos primeros en Leon, al tercero fogonero de la línea férrea del Noroeste, sin residencia fija ni conocida, y los dos últimos en Oencia, como herederos necesarios todos de su abuelo Francisco, y de su padre Domingo, y por ella se acordó conferirles traslado con emplazamiento, para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma, entregándose al efecto las copias simples presentadas de la demanda y documentos con ella producidos, ante este Juzgado, previniéndoles de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado, pongo la presente en Villafranca del Bierzo y Julio nueve de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Miguelez.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de la ciudad de Leon y su partido.

Hago saber: que para el día cinco

del próximo mes de Agosto y hora de las doce de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta de la finca siguiente:

Una casa radicante en esta ciudad calle del Caño de Santa Ana número 9 antiguo y 6 moderno, linda al frente dicha calle, derecha entrando casa de herederos de D. Buenaventura Muñiz, izquierda otra de herederos de D. Dolores Bustamante y espalda muralta: consta de planta baja, pisos principal y segundo y tercero ó sea azotea, mide una extensión superficial de 140 metros 25 centímetros, formando un cuadrilátero rectangular, tasada en 6.500 pesetas.

Se hace constar que si en el acto del remate caso de que D. Nicolás Alonso de Torres, dueño de una cuarta parte de dicha casa, no está conforme con la venta de esta, solo tendrá lugar la de las tres cuartas partes en 4.875 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y los señores que deseen tomar parte en el remate deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 efectivo del valor de dicha casa; advirtiéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.

Cuya casa se vende como de la propiedad de D. Joaquín García Rico, hoy sus herederos, para hacer efectivo un crédito hipotecario que contra el mismo tiene D. Lina Alvarez Ruiz, cuyo crédito tiene embargado D.ª Antonia Gonzalez Rodriguez, todos de esta vecindad.

Dado en Leon á 12 de Julio de 1881.—Francisco Arias Carbajal.—Por su mandado, Martín Lorenzana.

**JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de cada día.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE NACIMIENTOS.
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL		
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
24	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
28	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	4	3	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»	8

Leon 1.º de Julio de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Junio de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
21	»	»	»	»	1	»	1	2	2
22	1	»	»	1	1	»	1	2	2
23	1	»	»	1	»	»	»	1	1
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	1	»	»	1	1	»	1	2	2
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	4	»	»	4	2	3	1	6	10

Leon 1.º de Julio de 1881.—El Juez municipal, Jacinto Sanchez.—El Secretario, Enrique Zotes.